

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Cáchira, Norte de Santander, veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022)

Por auto de fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de SIXTO PÉREZ SALAZAR, por las siguientes sumas de dinero: CATORCE MILLONES DE PESOS MCTE. (\$14.000.000.00), representados en el pagaré No.1: 051216100006396 y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA MIL QUIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$2.280.585.00), contenidos en el Pagaré No. 2: 051216100004033, todo por concepto de capital, lo que debería cancelar el demandado en el término de cinco (5) días, como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

Conforme lo establece el artículo 442 del Código General del Proceso, el demandado, fue notificado en debida forma, y no propuso excepciones, por tanto el Juzgado dictará providencia que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, presenten la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de CÁCHIRA Norte de Santander, administrando Justicia en nombre de La República de Colombia y por autoridad de La Ley,

RESUELVE

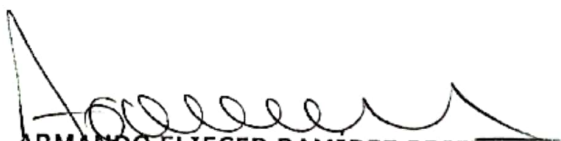
PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución, tal como fue decretada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Condenar al pago de las costas al demandado, las que se tasan así:

Agencias en derecho.....	\$651.223.00
Notificaciones.....	\$180.000.00
Total.....	\$831.223.00

SON: OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS MCTE.

El Juez,


ARMANDO ELIECER RAMÍREZ PRIETO